



Universidad de Jaén

Servicio de Información,  
Registro y Administración  
Electrónica

## IT. [PC 02.11]-06 Instrucción sobre contratación menor/pedido que conlleve tratamiento de datos personales

### *1.- Tratamiento de datos personales en los contratos menores/pedidos:*

Es evidente que, en el ámbito universitario, nos encontraremos con la necesidad de realizar contrataciones menores de prestación de servicios que, en ocasiones, incluyan el tratamiento de datos personales. La Universidad de Jaén, en aquellos supuestos en los que un tercero (persona física o jurídica, pública o privada), con motivo de la prestación de un servicio a la institución, conlleva un acceso a los datos de carácter personal de tratamientos de los que es titular la Universidad de Jaén, deberá en su caso tener bien establecida cuál es la relación jurídica. Es necesario que terceros ajenos a nuestra Universidad traten datos personales por nuestra cuenta, y bajo nuestras instrucciones, ya sea por necesidades de los servicios o unidades, de gestión, de docencia, o relativas a la investigación para el cumplimiento de las finalidades que tiene atribuida nuestra Universidad. En estos supuestos, además de la normativa propia de la contratación, será necesario tener en cuenta la aplicación de la normativa sobre protección de datos personales en vigor, respetando y aplicando las garantías, principios y obligaciones establecidos en la misma.

Por tanto, si un contrato menor/pedido implica el tratamiento de datos de carácter personal responsabilidad de la Universidad de Jaén por parte de la empresa contratista, se deberá respetar en su integridad el RGPD (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos, y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y Garantía de Derechos Digitales.

La propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), indica en su **Disposición adicional vigésima quinta**. Protección de datos de carácter personal. (indicar que la Ley 15/99 está derogada) nos indica:

**[---] 2. Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquel tendrá la consideración de encargado del tratamiento [...]**

El tratamiento por el Encargado **se ha de regir por un contrato u otro acto jurídico** con arreglo al Derecho de la UE o de los Estados Miembros, que vincule al Encargado respecto del Responsable y establezca el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable. Se trata de concretar si el Encargado del tratamiento ofrece las suficientes garantías, en particular en lo que respecta a conocimientos especializados, fiabilidad y recursos, de cara a la aplicación de medidas técnicas y organizativas que cumplan los requisitos del RGPD, incluida la seguridad del tratamiento, que garantice la protección de los derechos de las personas afectadas. (Art. 28 RGPD).

A su vez, en materia de medidas de seguridad, la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales establece lo siguiente:



Universidad de Jaén

Servicio de Información,  
Registro y Administración  
Electrónica

1. El Esquema Nacional de Seguridad incluirá las medidas que deban implantarse en caso de tratamiento de datos personales para evitar su pérdida, alteración o acceso no autorizado, adaptando los criterios de determinación del riesgo en el tratamiento de los datos a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento (UE) 2016/679.

2. Los responsables enumerados en el artículo 77.1 de esta ley orgánica deberán aplicar a los tratamientos de datos personales las medidas de seguridad que correspondan de las previstas en el Esquema Nacional de Seguridad, así como impulsar un grado de implementación de medidas equivalentes en las empresas o fundaciones vinculadas a los mismos sujetas al Derecho privado.

En los casos en los que un tercero preste un servicio en régimen de concesión, encomienda de gestión o contrato, las medidas de seguridad se corresponderán con las de la Administración pública de origen y se ajustarán al Esquema Nacional de Seguridad.

A la vista de lo anteriormente indicado, es necesario establecer un procedimiento para la identificación de los contratos menores cuyo servicio conlleve un tratamiento de datos personales, para que se proceda a la formalización del citado contrato de encargo de tratamiento entre la Universidad de Jaén y el contratista, así como la obtención por parte de ésta de la declaración responsable sobre ubicación de los servidores y del lugar de prestación de los servicios asociados a los mismos.

Ambos documentos se pueden descargar para su cumplimentación y formalización en la web: [Encargos de tratamiento | Servicio de Información, Registro y Administración Electrónica \(ujaen.es\)](#)

- [Modelo de contrato de encargo de tratamiento.](#)
- [Modelo de declaración responsable sobre protección de datos de carácter personal.](#)

## ***2.- Procedimiento para la gestión de los contratos menores/pedidos que incluyan tratamiento de datos personales:***

La persona encargada de gestionar el pedido/contrato menor deberá de analizar junto al responsable del centro de gasto en cuestión si éste conlleva el tratamiento de datos personales por parte de la empresa contratista. En el caso de que sea así, se deberá marcar expresamente este hecho en el check correspondiente habilitado en el informe de necesidad antes de su firma.

Igualmente, al generar el expediente de reserva de crédito en UXXI Económico (Documenta) se deberá seleccionar en el campo “**tipo de contratación**” el valor “**Servicio menor con cesión de datos personales**” (se muestra imagen)



Universidad de Jaén

Servicio de Información,  
Registro y Administración  
Electrónica

**BÚSQUEDA DE TIPOS DE CONTRATACIÓN**

Introduzca parte del Código o Tipo de contratación que desea localizar y pulse INTRO.

CÓDIGO	TIPO DE CONTRATACIÓN
006	AM MATERIAL BIBLIOGRAFICO (SERVICIO DE BIBLIOTECA)
007	AM SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMÁTICO (SCI)
008	OTROS CONTRATOS CENTRALIZADOS
009	AM SERVICIOS SOPORTE MICROINFORMÁTICO (SCI)
010	SERVICIO MENOR CON CESIÓN DE DATOS PERSONALES
011	AM2
012	AM3

Aceptar Buscar Cancelar

**BÚSQUEDA DE TIPOS DE CONTRATACIÓN**

Introduzca parte del Código o Tipo de contratación que desea localizar y pulse INTRO.

CÓDIGO	TIPO DE CONTRATACIÓN
006	AM MATERIAL BIBLIOGRAFICO (SERVICIO DE BIBLIOTECA)
007	AM SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMÁTICO (SCI)
008	OTROS CONTRATOS CENTRALIZADOS
009	AM SERVICIOS SOPORTE MICROINFORMÁTICO (SCI)
010	SERVICIO MENOR CON CESIÓN DE DATOS PERSONALES
011	AM2
012	AM3

Aceptar Buscar Cancelar

Una vez hecha la reserva de crédito correspondiente en UXXI Económico (Documenta), se deberá proceder a la cumplimentación y tramitación del contrato de encargo de tratamiento de datos personales entre la empresa y la Universidad de Jaén, así como solicitar la declaración responsable de la empresa sobre ubicación de los servidores, del lugar de prestación de los servicios asociados a los mismos y requerir garantías suficientes de cumplimiento con la normativa de protección de datos personales. Ambos documentos se deberán enviar a la empresa **antes o al mismo tiempo que se le envía el pedido**, informándoles sobre la necesidad y obligatoriedad de su tramitación para que el contrato menor/pedido sea válido, **no pudiéndose emitir la factura correspondiente hasta que no se hayan formalizado**.

Una vez obtenida la firma de la empresa en ambos documentos (Encargo de Tratamiento y Declaración responsable-Anexo VII), se remitirán en primera instancia al SIR@, a través del canal específico habilitado para ello, accesible en el enlace: <https://cau.ujaen.es/otrs/customer.pl>



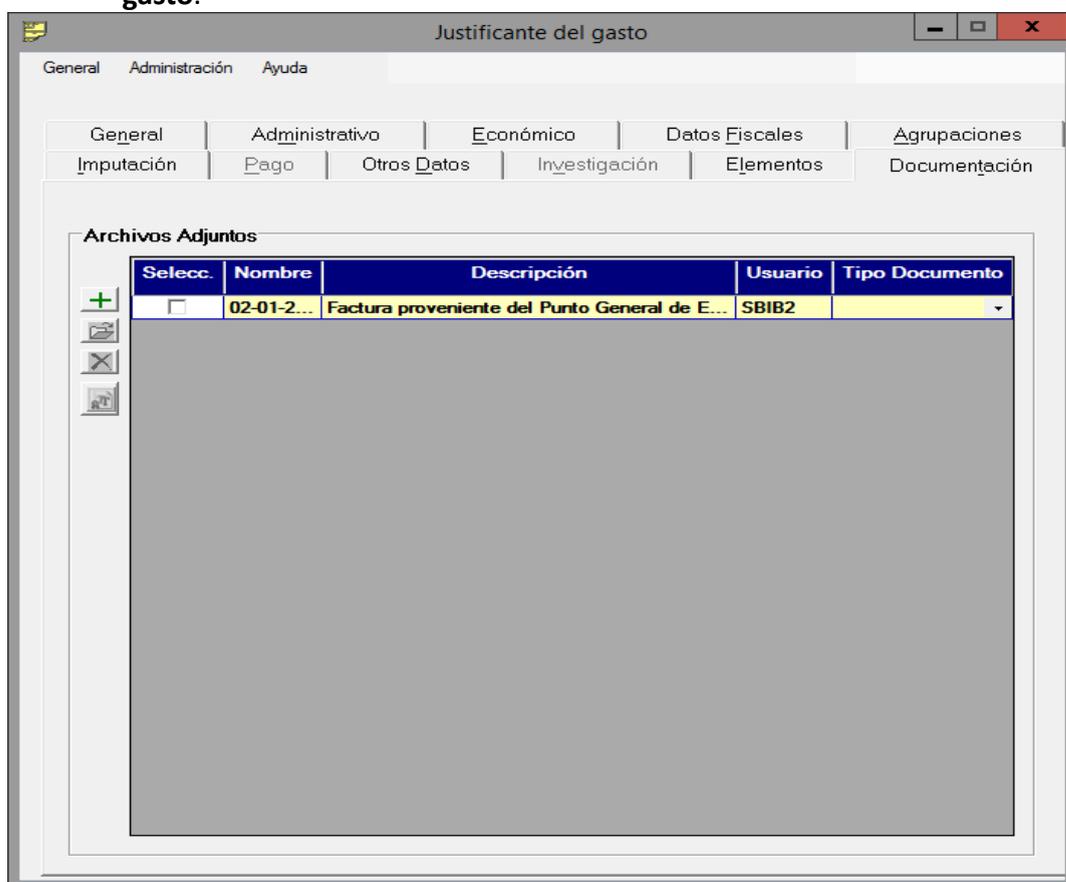
Universidad de Jaén

Servicio de Información,  
Registro y Administración  
Electrónica

El SIR@ se encargará de recabar la firma de Secretaría General del documento “Encargo de Tratamiento”, siendo devuelto éste al gestor del pedido/contrato menor para continuar con el procedimiento.

Tras ser devuelto por el SIR@ al responsable de la gestión el documento de Encargado de Tratamiento firmado por Secretaría General, éste anexará ambos documentos firmados (Encargo de Tratamiento y Declaración responsable-Anexo VII-), junto al informe de necesidad, al justificante de gasto correspondiente en UXXI Económico (se adjunta pantallazo).

**Hasta tanto no se incluya esta documentación, no se podrá conformar dicho justificante de gasto.**



### 3.- Definiciones:

**Datos personales:** toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona; (art. 4 RGPD).

**Tratamiento:** cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o



Universidad de Jaén

Servicio de Información,  
Registro y Administración  
Electrónica

modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción; (art. 4 RGPD).

**Responsable del tratamiento:** la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión o de los Estados miembros determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión o de los Estados miembros; (art. 4 RGPD).

En nuestro caso el responsable sería la Universidad de Jaén como persona jurídica.

**Encargado del tratamiento:** la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento; (art. 4 RGPD).

Sería la empresa contratista, que realizará bajo nuestras instrucciones el tratamiento de los datos personales en cuestión.

#### **4.- Ejemplos de aplicación:**

A la luz del fenómeno del outsourcing, nos podemos encontrar ante un Encargado de Tratamiento con ocasión de la ejecución de numerosos contratos de prestación de servicios; gestión de servicios informáticos (SAN 9-10-07, servicios de hosting), SSAN 3-11-04 y 21-09-01 [confirmada por STS 9-7-08] SAN 3-11-04, gestión y mantenimiento de una página web (STS 28-4-09), grabación de datos (SAN 9-2-05), housing, marketing, gestión de personal y en general, cualquier otro contrato de servicios que implique un acceso o tratamiento de datos de carácter personal.

Como informa el Grupo de Trabajo del Artículo 29<sup>1</sup>, con diversos supuestos que podemos traer a colación. Por ejemplo, un Call Center (Centro de Atención Telefónica) que presta un servicio por cuenta de la entidad por la que actúa prestando un servicio por cuenta de esta.

Cuando la Universidad contrata la realización de encuestas, y el proveedor requiere acceder a datos de contacto por cuenta de la Universidad, se está, por ejemplo, ante una relación entre responsable y encargado del tratamiento.

NO tienen la consideración de encargados, aquellas entidades que no van a requerir el tratamiento de datos personales para la prestación del servicio. Por ejemplo, una entidad que presta servicios de limpieza en las instalaciones de la Universidad de Jaén no va a tratar datos personales por cuenta de la Universidad, aunque incidentalmente, cuando ejecuta actividades de limpieza en oficinas y despachos pueda ver algunos datos personales. Ejemplos de entidades que no van a prestar un servicio que requiera tratamiento de datos personales serían tales como: instaladoras de ascensores, mantenimiento de jardines o las señaladas anteriormente, de limpieza de oficinas.

En segundo lugar, tampoco son encargados del tratamiento aquellas entidades que prestan un servicio y que se rigen por disposiciones legales, en las que la Universidad no puede indicar cómo ha de prestarse el servicio. Principalmente, no tienen la consideración de encargadas

---

<sup>1</sup> WP Grupo de Trabajo del Artículo 29: Dictamen 1/2010 sobre los conceptos de «responsable del tratamiento» y «encargado del tratamiento», adoptado el 16 de febrero de 2010 (00264/10/ES, WP 169)



## Universidad de Jaén

Servicio de Información,  
Registro y Administración  
Electrónica

del tratamiento, entidades bancarias o entidades aseguradoras.

### **5.- Ayuda y consultas:**

Cualquier duda o consulta relativa a la protección de datos de carácter personal o sobre la gestión y tramitación del contrato de encargado de tratamiento se podrá plantear al Servicio de Información, Registro y Administración Electrónica a través del canal específico habilitado para ello, accesible en el enlace: <https://cau.ujaen.es/otrs/customer.pl>

### **6.- Histórico de cambios:**

Edición	Fecha de revisión	Modificaciones
00	21-04-2021	Edición 00 de la IT. [PC 02.11]-06
01	04-10-2023	Edición 01 de la IT. [PC02.11]-06: <ul style="list-style-type: none"><li>- Inclusión apartado 4 “Ejemplos de aplicación”</li><li>- Actualización de la definición del circuito de firma del contrato de encargo de tratamiento (punto 2)</li><li>- Otras actualizaciones menores.</li></ul>